



Resolución No 001 (29 de junio de 2023)

“Por el cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el Código OPEC No. 191682, denominado Celador, Código 477, Grado 1, Proceso de Selección Territorial 9, respecto del aspirante ASMED LOPEZ LUGO”

LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

En ejercicio de sus atribuciones legales y las obligaciones contractuales en especial las conferidas en la obligación sexta del Contrato No 324 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento. Así mismo “(...) i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que el artículo 7 ibidem, dispone que “(...) *La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá mediante acto administrativo delegar las competencias para adelantar los procesos de selección, bajo su dirección y orientación, en las entidades del orden nacional con experiencia en procesos de selección o en instituciones de educación superior expertas en procesos. La Comisión podrá reasumir las competencias delegadas en los términos*



señalados en la ley”.

Que el artículo 30 de la referida ley dispone que, *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos”.*

Que, en aplicación de las normas referidas, la CNSC y el Alcaldía de Palmira y Secretaría de Educación Municipio de Palmira, suscribieron el Acuerdo No. 412 del 1 de septiembre de 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMIRA - Proceso de Selección No. 2437 de 2022 –TERRITORIAL 9”.*

Que previo proceso de selección -Licitación Pública, la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda suscribieron contrato de prestación de servicios No. 324 de 2022 cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa del proceso de selección territorial 9, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”.*

El numeral 6 de las obligaciones específicas del referido contrato establece que la Universidad de Sergio Arboleda debe *“(…)Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección”.*

Que en desarrollo del Proceso de Selección No 2437 de 2022, se llevó a cabo al cargue y recepción de la documentación para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual, la Universidad Sergio Arboleda, en ejecución de las obligaciones contractuales surtió esta etapa, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos de educación y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – MEFCL del proceso de selección Territorial 9, para cada uno de los empleos ofertados, teniendo en cuenta como parámetro para ello, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC.

Que, consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO, se constató que el señor **ASMED LOPEZ LUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.283.806, se inscribió con el ID 561251765, al empleo identificado con el código OPEC No. 191682, denominado Celador, Código 477, Grado 1, el cual fue reportado por la Alcaldía de Palmira y la Secretaria de Educación en la modalidad de concurso Abierto del Proceso de Selección No 2437 de 2022, cuyos requisitos mínimos son:



VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de Bachiller en cualquier modalidad.	Dieciocho (18) meses de experiencia laboral relacionada

Que el Decreto 498 de marzo 30 de 2020, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública", el cual fue referenciado en el acuerdo rector del Proceso de Selección Territorial 9, en su artículo 2, dispone;

"ARTÍCULO 2. Adicionar el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.2.4. 11. Requisitos ya acreditados de los niveles asistencial y técnico. A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados. La entidad deberá hacer la precisión en el momento de reportar los cargos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera-OPEC que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil entidad que viabilizará su participación"

Que con ocasión a la precitada norma, la Alcaldía de Palmira y la Secretaria de Educación de Palmira, mediante oficio de radicado N° TRD - 2023-203.8.1.84, enviado a la CNSC de fecha 14 de marzo 2023, certificó los funcionarios que ingresaron a la entidad antes del año 2005 y se encuentran participando en el Proceso de Selección No 2437 de 2022 - Territorial 9, con el fin de que la verificación de requisitos mínimos, se realizara con los requisitos establecidos el manual de funciones que se encontraba vigente al momento de la vinculación de cada funcionario.

Que, dentro de los funcionarios certificados por la Alcaldía de Palmira y la secretaria de Educación de Palmira, mediante oficio de radicado N° TRD - 2023-203.8.1.84, informó que, una vez cruzada la información de la planta administrativa de los funcionarios de la secretaria de educación municipal que ingresaron a la dependencia, con fecha anterior a marzo 17 de 2005, y que está concursando por su mismo cargo, se encuentra **ASMED LOPEZ LUGO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.283.806, quien se vinculó el 10 de julio de 1997.

Que el manual de funciones reportado por la Alcaldía de Palmira y la secretaria de Educación de Palmira, para validar los requisitos de los aspirantes a los que se les debía aplicar lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, anexo al oficio de radicado N° TRD - 2023-203.8.1.84, estable los siguientes requisitos:



VI. REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	
Estudios:	Educación Básica Primaria, curso de vigilancia.
Experiencia:	Doce (12) meses de experiencia relacionada.

Que el Artículo 13 ibidem, establece que, “(...) la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección (...)”.

Que el señor ASMED LÓPEZ LUGO, interpuso Derecho de Petición a la CNSC mediante radicado 2023RE115552, la cual fue trasladada a la Universidad Sergio Arboleda, quien, a raíz de la referida petición, verificó en el aplicativo SIMO, encontrando que el estado publicado el pasado 02 de junio de 2023, es el de NO ADMITIDO, motivo por el cual y en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el Código OPEC 191682, Denominado Celador, Código 477, Grado 1, Proceso de Selección 2437 de 2022, respecto del aspirante **ASMED LOPEZ LUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.283.806, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 1: Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos dentro del Proceso de Selección No. 2437 de 2022-Territorial 9, el cual finalizó el **5 de marzo de 2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Palmira y Secretaria de Educación de Palmira, para que informe a la Universidad Sergio Arboleda, si el manual de funciones remitido a la CNSC mediante oficio de radicado N° TRD - 2023-203.8.1.84, corresponde al manual de funciones que se encontraba vigente el 10 de julio de 1997, fecha en la que fue vinculado a la entidad el señor **ASMED LOPEZ LUGO**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar preventivamente a la aplicación de las pruebas escritas correspondientes al proceso de selección Territorial 9, que se llevaran a cabo, el próximo domingo 2 de julio de 2023, al señor **ASMED LOPEZ LUGO**.

ARTÍCULO CUARTO: aspirante **ASMED LOPEZ LUGO**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante: asmed806@gmail.com




ARTÍCULO QUINTO: Conceder al aspirante **ASMED LOPEZ LUGO**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la presente Resolución, para que intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste al correo electrónico pgrs.cnsc@usa.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Asesor del Proceso de Selección Territorial 9 de la Comisión Nacional del Servicio Civil a la dirección de correo electrónico hmorales@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio Web de la Universidad Sergio Arboleda, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no proceder recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY ZIPA BUITRAGO
Coordinadora General Proceso de Selección Territorial 9
Universidad Sergio Arboleda

Proyectó: **Guilmar Gonzalez Daza**
Coordinador Jurídico y de Reclamaciones
Proceso de Selección No. No. 2435 al 2473 -Territorial 9.
Universidad Sergio Arboleda.